

## REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA RUTA DEL RIO POR EL MUNICIPIO DE QUEVEDO

### CONSIDERANDO:

- Que,** dentro de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador a los Municipios, es el de ejercer la facultad de expedir de acuerdo con las bases normativas, los reglamentos gubernativos, así como circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- Que,** entre los objetivos que tiene el GAD Municipal del cantón Quevedo, está el de regular el funcionamiento del comercio establecido y la prestación de los servicios, sobre la base de la regularización en el uso del suelo para la planeación del desarrollo urbano. Lo anterior con el fin de regularizar, mantener actualizado y funcional el uso del suelo comercial y de servicios, los establecimientos y empresas mercantiles en el ejercicio del comercio establecido y la prestación de servicios en el GAD Municipal del cantón Quevedo, apegándose a las disposiciones Reglamentarias.
- Que,** los usos del suelo comercial y de servicios que presta el comercio establecido, necesitan ser regulados para la seguridad de las y los ciudadanos que habitan y conviven próximos a estas zonas, para su correcto uso y factibilidad.
- Que,** la ORDENANZA QUE DELIMITA E INCLUYE ÁREAS ESPECIFICAS DE INTERÉS TURÍSTICO RECREATIVO DE QUEVEDO CIUDAD DEL RÍO, luego del Artículo 9 determina el plazo máximo de treinta días, para que el cuerpo legislativo dicte el Reglamento Normativo, a aplicarse en el área urbana declarada como "Áreas específicas de interés turístico".

Por las consideraciones anteriores, el GAD Municipal de Quevedo, expide el siguiente:

## REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA RUTA DEL RIO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

### TITULO PRIMERO

### CAPITULO UNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y de observancia obligatoria en el GADM del cantón Quevedo, teniendo por objeto regular el uso del suelo comercial y de servicios que se indican, señalando bases para su operatividad, en aras de la seguridad y comodidad de los habitantes del municipio procurando la consecución de los fines de reordenamiento urbano.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- MUNICIPALIDAD: Al cantón Quevedo;

II.- COMERCIO: La actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual;

III.- COMERCIO ESTABLECIDO: Aquel que se ejecuta habitualmente en un establecimiento fijo instalado en propiedad privada;

IV.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DEL SUELO: Al documento que expida el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal, cuando el establecimiento mercantil sea compatible con el uso del suelo previsto para la zona donde se ubique, lo anterior conforme a lo dispuesto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

V.- DECLARACIÓN DE APERTURA: Al informe que deberá hacerse por escrito al Departamento de Planeamiento Urbano Municipal, por los propietarios o representantes de los establecimientos mercantiles que no requieran licencia de funcionamiento;

VI.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL: El lugar donde desarrolle sus actividades una negociación o empresa mercantil dedicada a la venta o alquiler de servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;

VII.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: El documento expedido por éste Municipio, que se otorga una vez cumplidos los requisitos señalados en el presente Reglamento, y que será refrendado anualmente; y,

VIII.- USO DEL SUELO COMERCIAL Y DE SERVICIOS: El destino que se le da a un predio, que puede ser habitacional, mixto, comercial, industrial, etc. para obtener una mejor calidad de vida en la ciudad, antes de construir, remodelar o abrir un comercio, independientemente de la naturaleza, de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual.

**ARTICULO 3.-** Para el ejercicio del comercio o la prestación de servicios regulados por el presente ordenamiento, se observarán las Leyes de Salud y de y Protección al Medio Ambiente de la República del Ecuador, así como los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 4.-** Los establecimientos mercantiles y la prestación de servicios que puedan deteriorar el medio ambiente o afectar el equilibrio ecológico, deberán contar previamente con la solicitud de licencia o la declaración de apertura respectiva, así como con la evaluación del impacto ambiental sujetándose a las disposiciones aplicables de la materia.

**ARTÍCULO 5.-** Los establecimientos mercantiles o la prestación de servicios que en su funcionamiento o negocio produzcan, emitan o generan ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, humos, gases o polvos, deberán cumplir con las normas técnicas con apego a los artículos 3 y 4 del presente Ordenamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Requerirán licencia de funcionamiento los siguientes usos de suelo comerciales y de prestación de servicios:

- Los expendios comerciales al mayoreo y medio mayoreo;
- Los baños y piscinas públicas o privadas;
- Los clubes, centros deportivos, escuelas de deportes particulares;
- Los restaurantes y cabañas de venta de comidas típicas;
- Las panaderías;
- Las discotecas, centros nocturnos (Bares) y karaokes; y,
- Los que a juicio del GADM del cantón Quevedo se estimen necesarios, previa constancia de factibilidad de uso del suelo.

**ARTÍCULO 7.-** Son autoridades municipales competentes para aplicar el presente Reglamento, las siguientes:

- I. El pleno del Concejo del GAD del cantón Quevedo;
- II. El Alcalde;
- III. El Departamento de Planeamiento y Desarrollo Urbano;
- IV. Los Comisarios Municipales.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al pleno del Concejo del GADM del cantón Quevedo:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Corresponde al Alcalde del GADM del cantón Quevedo:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia.
- II. El otorgamiento de licencias de funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 6 del presente Reglamento.

Corresponde al Departamento de Planeamiento y Urbanismo:

- I. Expedir constancia de factibilidad de uso del suelo comercial y la prestación de los servicios establecidos por el presente Reglamento;
- II. Vigilar que las construcciones utilizadas para el uso de suelos comerciales y de prestación de servicios establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción del GAD del cantón Quevedo y con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- III. El otorgamiento de licencias de funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo 6 del presente Reglamento, en los casos en que el Municipio no intervenga en la expedición de estas; y,
- IV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Corresponde El Ministerio de Salud Pública:

- I. Vigilar que los comercios regulados por el presente Ordenamiento, cumplan con las disposiciones de Salud establecidas en el Reglamento de Salud y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Expedir los permisos de Salud correspondientes y vigilar su renovación; y,
- III. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

## TITULO SEGUNDO

### DEL USO DEL SUELO COMERCIAL Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESTABLECIDO.

#### CAPITULO I

#### DE LA ZONIFICACIÓN DEL COMERCIO ESTABLECIDO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**ARTICULO 9.-** Para los efectos del comercio y la prestación de servicios establecidos, en la Ruta del Rio del GAD del cantón Quevedo se divide en las siguientes zonas:

- I. Zona Comercial Intensiva:
  - a) Comprende lo determinado en las bases técnicas del Departamento de Planeamiento Urbano Municipal;
  - b) El corredor comercial de la Ruta del Rio, estará comprendida en el margen establecido por el Departamento de Planeamiento Urbano, previa inspección respectiva;
  - c) Zona comercial de mediana intensidad: Las áreas donde el uso predominante es el de vivienda, favoreciendo el establecimiento de usos compatibles de comercio, oficinas y servicios que atiendan directa y cotidianamente a los ciudadanos. Estos deberán garantizar el no ocasionar molestias a los vecinos por contaminación del ambiente, generación de transporte pesado y congestión vial; y,
- II. Zona de restricción absoluta para uso comercial: Las áreas en las que el uso del suelo comercial y de servicios sea un riesgo u ocasionen molestias a la población o a los usuarios.

**ARTÍCULO 10.-** Todos los negocios de prestación de servicios establecidos regulados por este título, requieren para su apertura y funcionamiento de la Constancia de Factibilidad del Uso del Suelo y de la Licencia de Funcionamiento Municipal, expedidas por el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal, debiendo cumplir los requisitos establecidos en éste Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Los negocios de prestación de servicios que no estén especialmente regulados en este Ordenamiento, se registrarán por los Reglamentos y las Leyes existentes en esas materias, debiendo además de cumplir con las disposiciones generales del presente Ordenamiento.

#### CAPITULO II DEL TIPO DE COMERCIO A ESTABLECER POR ZONAS

**ARTÍCULO 12.-** Sólo se permitirá la comercialización de productos comestibles al mayoreo dentro de la Central de Abasto, mercados públicos y lugares que autorice el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del GAD del cantón Quevedo.

En las zonas para el uso del suelo comercial intensivo y habitacional sólo se permitirá el establecimiento de centros o locales comerciales al medio mayoreo y menudeo.

**ARTÍCULO 13.-** Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a los expendios del comercio al mayoreo se requerirá constancia de factibilidad de uso del suelo.

### CAPITULO III

#### DE LOS USOS DE SUELO DE LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y LOCALES COMERCIALES

**ARTICULO 14.-** Para los efectos de este Reglamento, se consideran tiendas de autoservicio y locales comerciales, los establecimientos que vendan al público en general toda clase de productos alimenticios, de uso personal, para el hogar y otros, en que los clientes se despachan por sí mismos y pagan el importe de sus compras al salir.

En las tiendas de autoservicio, se podrán instalar como servicios complementarios, fuentes de soda, loncherías, expendios de alimentos cocinados para su consumo en el establecimiento y otros relacionados con su negocio principal.

**ARTÍCULO 15.-** Los interesados en obtener Constancia de Factibilidad del Uso del Suelo, para la construcción o adaptación de este tipo de negocios comerciales, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- II. Contar con los lugares de estacionamiento, con las características que especifique el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal; y,
- III. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el GAD del cantón Quevedo.

**ARTÍCULO 16.-** Los interesados en obtener Licencia de Funcionamiento para la apertura de este tipo de negocios comerciales, deberán presentar por escrito solicitud a el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal o a la Dirección de Turismo Municipal en caso de ser considerados locales turísticos, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona natural o en el caso de persona jurídica, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del negocio que se pretenda operar y nombre comercial del mismo.
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. RUC; y,
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de éste Reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás Leyes y disposiciones que sancionen este tipo de negocios comerciales.

**ARTÍCULO 17.-** Además de la solicitud que se alude en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Disponer de bodega anexa al establecimiento para los productos y artículos propios del negocio;
- II. Contar con instalaciones necesarias para el suministro de agua para los servicios de limpieza, incluyendo los depósitos para el manejo y separación de la basura en orgánica e inorgánica;
- III. Tener gabinetes, en su caso, para que los interesados se prueben la ropa;
- IV. Contar con carros de mano o canastas suficientes para uso de la clientela;
- V. Tener cajas de cobranza necesarias para el buen funcionamiento del establecimiento;
- VI. Disponer de servicios sanitarios para el público; y,
- VII. Andenes destinados a la carga y descarga de vehículos que transporten artículos para su venta en el establecimiento.

**ARTÍCULO 18.-** Los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, están obligados a transportar su basura diariamente o coordinar con la Empresa pública de aseo para que lo haga, previa separación en orgánica e inorgánica, a los centros de disposición final que tenga autorizado para tal efecto el Municipio.

**ARTÍCULO 19.-** Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos comerciales tendrán además la obligación de mantener en buenas condiciones de higiene, de funcionamiento y de servicio sus instalaciones y equipos señalados en el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 20.-** Queda prohibido a los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos de este Capítulo:

- Alterar o modificar la construcción del local sin la autorización correspondiente al Departamento de Planeamiento Urbano Municipal;
- Hacer maniobras de desempaque y preparación de las mercancías fuera del área correspondiente;
- Realizar maniobras de desembarque de mercancía en la vía pública sin la autorización y el pago correspondiente por uso de estacionamiento en la vía pública para ese fin, en el Municipio;
- La venta de refrescos en bolsa de plástico; y,
- Permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local.

## CAPITULO IV

### DEL USO DE SUELO PARA RESTAURANTES Y CABAÑAS DE VENTA DE COMIDAS TÍPICAS

**ARTÍCULO 21.-** Todos los comercios de venta de alimentos y bebidas preparadas de cualquier tipo, así como sus envases, deberán satisfacer los requisitos de salubridad e higiene que señalan las Leyes de Salud y Reglamentos que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** Los interesados en obtener Constancia de Factibilidad del Uso del Suelo, para la construcción o adaptación de este tipo de negocios comerciales, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- II. Contar con los lugares de estacionamiento, con las características que especifique el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal; y,
- III. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el GAD del cantón Quevedo.

**ARTÍCULO 23.-** Los interesados en obtener Licencia de Funcionamiento para la apertura de este tipo de negocios comerciales, deberán presentar por escrito solicitud al Departamento de Planeamiento Urbano Municipal, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona natural o en el caso de persona jurídica, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del negocio que se pretenda operar y nombre comercial del mismo.
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. RUC; y,
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de éste Reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás Leyes y disposiciones que sancionen este tipo de negocios comerciales.

**ARTÍCULO 24.-** Además de la solicitud que se alude en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Disponer de bodega anexa al establecimiento para los productos y artículos propios del negocio;
- II. Contar con instalaciones necesarias para el suministro de agua para los servicios de limpieza, incluyendo los depósitos para el manejo y separación de la basura en orgánica e inorgánica;
- III. Tener cajas de cobranza necesarias para el buen funcionamiento del establecimiento, operada por personal distinto del que despacha los productos;
- IV. Disponer de servicios sanitarios para el público; y,
- V. Tener cámara de refrigeración o refrigerador en su caso, con capacidad de acuerdo a las necesidades del establecimiento, cumpliendo con los requisitos que señalen las Leyes y Autoridades Sanitarias.

**ARTÍCULO 25.-** Los establecimientos comerciales regulados en este capítulo, que se ubiquen en la zona comercial intensiva deberán además:

- I. Conservar limpieza absoluta dentro y fuera de los locales, evitando olores y humo;
- II. La venta y consumo de las mercancías se hará dentro del local, salvo los que se envasen para llevar;
- III. No vender alimentos o bebidas en bolsa de plástico;
- IV. El personal de atención al público deberá estar uniformado;
- V. Deberá contar con campana extractora de materias tóxicas que afecten a la salud;
- VI. Las instalaciones de gas no deberán estar dentro de la cocina, cerca de instalaciones eléctricas o de ningún sitio que genere chispas o fuego; y,
- VII. Los tanques del gas deberán estar localizados por lo menos a 3.00 metros de distancia de cualquier punto de los mencionados en la fracción anterior, en un patio o lugar debidamente ventilado.

- VIII. Las bombonas de gas que se usen en este tipo de negocios deberán ser de tipo industrial.

## CAPITULO V

### DEL USO DEL SUELO COMERCIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PANADERÍAS

**ARTÍCULO 26.-** Los establecimientos dedicados a la elaboración de pan, pasteles y productos de repostería, podrán tener lugares destinados al expendio de los productos que elaboren.

**ARTÍCULO 27.-** Los interesados en obtener Constancia de Factibilidad del Uso del Suelo, para la construcción o adaptación de este tipo de negocios comerciales, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- II. Contar con los lugares de estacionamiento, con las características que especifique el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal; y,
- III. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el GAD del cantón Quevedo.

**ARTÍCULO 28.-** Los interesados en obtener Licencia de Funcionamiento para la apertura de este tipo de negocios comerciales, deberán presentar por escrito solicitud al Departamento de Planeamiento Urbano Municipal expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona natural o en el caso de persona jurídica, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del negocio que se pretenda operar y nombre comercial del mismo;
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. RUC; y,
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de éste Reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás Leyes y disposiciones que sancionen este tipo de negocios comerciales.

**ARTÍCULO 29.-** Además de la solicitud que se alude en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. LAS PANIFICADORAS DEBERÁN CONTAR CON:
  - a) Paredes y pisos de material de fácil aseo;
  - b) Servicio sanitario y baño para trabajadores;
  - c) Fregadero para limpieza de utensilios;
  - d) Bodega;
  - e) Cámara de refrigeración, en caso de ser necesario;
  - f) Horno;
  - g) Batidoras o revolvedoras;
  - h) Tambores de reposo;
  - i) Equipo contra incendio; y,
  - j) las bombonas de gas que se usen en este tipo de negocios deberán ser de tipo industrial.



II. LOS EXPENDIOS DE PAN, PASTELERÍAS Y REPOSTERÍA DEBERÁN CONTAR CON:

- a) Anaqueles, charolas y pinzas suficientes para el manejo de los productos;
- b) Mostrador para el despacho de la mercancía;
- c) En caso de ser necesario báscula a la vista del público;
- d) Paredes y pisos de material fácil aseo;
- e) Caja de cobranzas a cargo de personal distinto de los despachadores; y,
- f) Tener un óptimo control sanitario, tal como lo establece el Ministerio de Salud Pública.

III. Los propietarios o encargados de estos negocios comerciales no deberán permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local.

## CAPITULO VI

### PARA EL USO DEL SUELO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS

**ARTICULO 30.-** Para los efectos del presente Capítulo, se considera:

- I. Baño público: Al establecimiento destinado a utilizar el agua, tanto para el aseo, el deporte o usos medicinales, bajo forma de baño, al que puede asistir el público. Se considerarán baños públicos, los llamados de vapor, agua caliente, sauna y los de esta naturaleza cualquiera que sea su denominación.

**ARTICULO 31.-** Para el otorgamiento de la constancia de Factibilidad de Uso del Suelo, para la construcción o adaptación del servicio de baños públicos en este municipio, se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Que los interesados presenten planos de la construcción o adaptación que se pretenda realizar, en donde se especifique la ubicación de las instalaciones eléctricas y de gas;
- II. Constancias expedidas por las autoridades ambientales competentes, en las que se certifique que el establecimiento reúne los requisitos necesarios que eviten contaminación;
- III. Cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita la Empresa Pública de Agua Potable; y,
- IV. Apegarse a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el GAD del Cantón Quevedo.

**ARTÍCULO 32.-** Los interesados en obtener Licencia de Funcionamiento para la apertura de este tipo de negocios comerciales, deberán presentar solicitud por escrito al Departamento de Planeamiento Urbano Municipal, expresando lo siguiente:

- I. Nombre completo y domicilio, si se trata de persona natural o en el caso de persona jurídica, denominación o razón social y domicilio;
- II. Especificación del negocio que se pretenda operar y nombre comercial del mismo.
- III. Domicilio del local donde se pretenda instalar el establecimiento;
- IV. RUC; y,
- V. Aceptación expresa del interesado de cumplir con las disposiciones de éste Reglamento, cumplir con los requisitos de seguridad industrial y las demás Leyes y disposiciones que sancionen este tipo de negocios comerciales.

**ARTÍCULO 33.-** Además de la solicitud a la que se alude en el artículo anterior se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. En cada baño público, existirán las instalaciones sanitarias que la naturaleza del establecimiento requiera;
- II. Los baños públicos deberán contar con cuartos o casilleros para los usuarios y cuando se trate de piscinas, advertir al público mediante anuncios visibles y legibles, que deben abstenerse de usar el servicio durante una hora después de haber ingerido alimentos;
- III. Los pisos de los baños públicos, donde exista abundancia de agua y humedad, serán impermeables y antiderrapantes, debiendo cumplir con las especificaciones que en especial dictamine el Departamento de planeamiento Urbano Municipal;
- IV. Los encargados en los baños públicos, deberán suministrar a los usuarios antes de cada servicio ropas y útiles necesarios debidamente limpios y en perfectas condiciones, y una vez usadas deberán ser devueltas para su inmediato aseo y desinfección;
- V. Los jabones y útiles de aseo serán individuales, las porciones que resten después de su uso serán destruidas;
- VI. Los baños de regadera individual, se compondrán como mínimo de un vestidor;
- VII. Los baños colectivos de regadera, tendrán vestidores adyacentes y las regaderas distarán entre sí de un metro por lo menos y el número de personas que se bañen al mismo tiempo no excederá al de la regaderas; y,
- VIII. En los baños de regaderas, podrá haber duchas de alta presión pero en todo caso, deberá contar con un área exclusiva para ese fin, con un indicador de presión colocado en un lugar visible.

**ARTÍCULO 34.-** Para obtener la Licencia de Funcionamiento de las salas de masaje se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 del presente Ordenamiento, además de llenar los siguientes requisitos:

- Las gradas y planchas de masaje deberán ser aseadas antes de cada servicio;
- La temperatura en el salón de masaje oscilará dentro de los 20° a los 25° centígrados, la cual no deberá ser menor;

- Deberán contar con regaderas de agua fría y agua caliente en forma directa; y,
- Las instalaciones estarán construidas con los materiales previstos en la licencia de construcción otorgada por el Departamento de planeamiento Urbano Municipal.

**ARTICULO 35.-** Para los establecimientos de piscinas para el uso público o de enseñanza deberá observarse lo siguiente:

- En los establecimientos de este tipo, deberá anunciarse las características de la piscina; en caso de ser techadas deberán contar con iluminación adecuada;
- En las albercas de uso deportivo, deberán contar con vestidores y regaderas separadas para cada sexo;
- Los muros de las piscinas serán verticales, lisos, impermeables y de color claro, las uniones de los muros entre sí y con el fondo, serán redondeados sin salientes ni asperezas;
- El fondo de las piscinas será de material impermeable, liso, sin salientes ni cortantes y de color claro sin material suelto;
- El fondo de las piscinas que midan diez metros de longitud o menos deberán tener una pendiente hasta de medio por ciento; si son para niños su profundidad será de 0.60 metros máximo; si son para adultos su profundidad será acorde a sus objetivos conforme a los Reglamentos deportivos;
- La altura de los trampolines será del borde de la piscina cuando la profundidad inmediata sea de 1.50 a 2.00 metros de profundidad, los trampolines o plataformas serán construidos con las características que establezcan los Reglamentos Deportivos oficiales;
- Independientemente de lo anterior las torres para los trampolines o plataformas contendrán las escaleras, barandillas y medidas de seguridad que establezca el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal;
- Las salientes dentro del agua de las plataformas estarán previstas en la autorización de la construcción, en caso de que en la piscina exista torre con trampolines, se deberá contar con servicio de vigilancia para que el uso de estos, no implique peligro para bañistas y clavadistas;
- Adosados a los muros habrán escaleras verticales que permitan al usuario salir de la piscina;
- Los salvavidas a que se hace referencia en el presente artículo, deberán acreditar los conocimientos para ejercitar dicha actividad a consideración de la secretaria de gestión de riesgo del cantón; y,

- En las piscinas que se emplee la recirculación de agua, los filtros y bombas estarán en lugar distinto de los estanques, sin acceso al público.

**ARTÍCULO 36.-** Queda prohibido a los propietarios y encargados de estos negocios comerciales lo siguiente:

- No podrá usarse ni como anexo, la venta de bebidas alcohólicas;
- La estancia y servicio en estos establecimientos de personas con síntomas visibles de enfermedad infecto-contagiosa, de embriaguez o bajo efecto de alguna droga o enervante; y,
- Permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local o en los quicios o marcos de escaparates, vitrinas o ventanas, así como en los pórticos o arremetimientos en la construcción.

**ARTICULO 37.-** Todos los empleados de estos establecimientos deberán gozar de buena salud, que les permita trabajar sin perjuicio al público, para acreditarlo exhibirán el certificado de Salud emitido por el Ministerio de salud pública antigüedad no mayor de 6 meses.

## CAPITULO VII

### DE LOS USOS DEL SUELO COMERCIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CLUBES DEPORTIVOS Y ESCUELAS DE DEPORTES.

**ARTICULO 38.-** Para el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad de Uso del Suelo, para la construcción o adaptación de los centros o clubes deportivos y escuelas de deportes en este Municipio, se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Que los interesados presenten planos de la construcción o adaptación que se pretenda realizar, en donde se especifique la ubicación de las instalaciones eléctricas, de gas y todos aquellos servicios complementarios, que proporcionarán en dichos establecimientos;
- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública;
- Cumplir con las disposiciones que para tal efecto emita el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal; y,
- Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el GAD del cantón Quevedo.

**ARTÍCULO 39.-** Los centros o clubes deportivos podrán instalar servicios complementarios que deberán anotarse en la licencia de funcionamiento del negocio principal, debiendo obtener por separado la licencia correspondiente.

No se concederá en ningún caso a centros deportivos o a escuelas de deportes, la venta y consumo de bebidas alcohólicas

**ARTÍCULO 40.-** Todo lo relativo a la aplicación de éste Capítulo se apegará a lo establecido Ordenanza que regulan las actividades y horarios de funcionamiento de Centros de diversiones nocturnas en el cantón Quevedo.

**ARTÍCULO 41.-** Para los clubes deportivos que cuenten con piscinas, baños saunas y regaderas deberán observar las características expresadas en el Capítulo VI del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.-** Queda estrictamente prohibido en estos negocios lo siguiente:

- Permitir el establecimiento de vendedores ambulantes en los accesos a su local.

## CAPITULO VIII

### DEL USO DEL SUELO COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISCOTECAS, CENTROS NOCTURNOS Y KARAOQUES.

**ARTICULO 43.-** Para el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad de Uso del Suelo, para la construcción o adaptación del servicio de Discotecas, Centros Nocturnos y Karaoques en este Municipio, se deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Que el predio donde se pretenda construir o adecuar el servicio de discotecas , centros nocturnos y karaokes se encuentre a una distancia no menor de 200 metros de escuelas, templos, estancias infantiles, hospitales o clínicas de servicios médicos, cuarteles y plazas públicas;
- Que los interesados presenten planos de la construcción o adaptación que se pretenda realizar, la cual se hará con material aislante;
- Dictamen técnico favorable expedido por el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal, en la cual la discoteca, centros nocturnos y karaokes no rebasen los límites permisibles de emisión de ruido establecidos por la norma oficial ecuatoriana en vigor;

**ARTÍCULO 44.-** Una vez integrado el expediente respectivo por el Departamento de Planeamiento Urbano Municipal, ésta será remitida, a la Comisión de Planeamiento, para su estudio y aprobación correspondiente, emitiendo el dictamen respectivo, el mismo que será sometido a la consideración del cuerpo edilicio, quien dictará la resolución definitiva en Sesión de Concejo, otorgando o no la Licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 45.-** Las discotecas, centros nocturnos y karaokes, además de lo establecido en el presente capítulo, deberán apegarse a la Ordenanza que regulan las actividades y horarios de funcionamiento de Centros de diversiones nocturnas en el cantón Quevedo.

## TÍTULO CUARTO

### MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

#### CAPITULO I

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 46.-** Cuando alguna construcción o adaptación de algún establecimiento comercial regulado en el presente Ordenamiento represente un peligro grave para la sociedad y sus bienes, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor, se aplicarán las siguientes medidas de seguridad:

- Suspensión de los trabajos relacionados con la construcción de obras, remodelaciones o instalaciones del establecimiento comercial;
- Clausura total o parcial de la construcción; y,
- Ordenar el desmantelamiento de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio comercial establecido.

## CAPITULO II

### DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS

**ARTÍCULO 47.-** Las Licencias otorgadas por este GAD de Quevedo que no sean utilizadas dentro de un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de su expedición, quedarán sin efecto.

**ARTÍCULO 48.-** Los interesados deberán renovar su Licencia de funcionamiento dentro de los tres primeros meses de cada año; la Tesorería Municipal recibirá el pago correspondiente expidiendo la renovación de la licencia de funcionamiento, siempre y cuando el interesado haya cumplido con los requisitos que establece el presente ordenamiento.

## CAPITULO III

### INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 49.-** La autoridad municipal, para el cumplimiento del presente Reglamento, integrará los servicios de inspección y vigilancia, cuyos encargados estarán debidamente capacitados en la materia, portando la identificación que para los efectos se les otorgue.

**ARTICULO 50.-** El personal del servicio de inspección y vigilancia, al realizar visitas de inspección, deberá ir provisto del documento oficial que lo acredite como tal y llevar una orden escrita debidamente fundada y motivada en la que se precisen los datos del lugar que habrá de inspeccionarse, entregará la orden al infractor o inspeccionado, quien firmará el duplicado que contendrá la fecha y hora en que se hizo la notificación, quedando ésta en poder de la autoridad para los efectos legales a que haya lugar. El infractor o inspeccionado designará dos testigos, que en caso de negativa los inspectores podrán nombrarlos.

**ARTÍCULO 51.-** Las visitas de inspección o verificación, se realizarán en forma selectiva, en días y horas hábiles o inhábiles en caso de ilícito, debiendo invariablemente levantar acta circunstanciada, en la que asentarán los hechos u omisiones que se hayan presentado en el momento de la visita.

Se dará oportunidad al inspeccionado o infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga, firmando el acta los que en ella intervengan, debiendo dejar una copia al inspeccionado. En caso de negativa por parte del visitado y los testigos, se asentará en la misma sin que esto afecte su validez.

**ARTICULO 52.-** Cuando la autoridad que ordenó la visita de inspección o verificación tenga en su poder el acta, requerirá al infractor, mediante notificación personal o por correo certificado, para que adopte las medidas correctivas urgentes y a su vez que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, exponga sus defensas, pruebas y alegatos que a su derecho convenga. En caso de no hacerlo en el plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que tuvo para ejercerlo.

**ARTICULO 53.-** Una vez oído al infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que se ofrecieren o en caso de no haber hecho uso del plazo concedido, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes, notificando al inspeccionado o infractor personalmente o por correo certificado. En la resolución se señalarán las deficiencias o irregularidades observadas, las medidas correctivas y las sanciones a que se haya hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 54.-** El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados conforme al acuerdo que lleguen a las partes en el Contrato de Comodato.

**ARTÍCULO 55.-** La responsabilidad administrativa será exigible sin perjuicio de la que pudiese corresponder en el ámbito civil o penal.

#### TITULO QUINTO

##### CAPITULO ÚNICO

##### DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 56.-** Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán impugnarlas en los términos establecidos en el COOTAD y justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de la probable comisión de un delito se presentará la respectiva denuncia en la Fiscalía.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entren en vigor y lo no previsto en el mismo, será resuelto por el pleno del Concejo.

**ARTICULO TERCERO:** Para su debido conocimiento, publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal, en la página web institucional y en la cartelera de información ubicada en el edificio administrativo de la Ciudadela Municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, a los trece días del mes de marzo del dos mil trece.

Lcdo. John Salcedo Cantos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Dr. Boris Villao González  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que el presente **REGLAMENTO PARA EL USO DEL SUELO COMERCIAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA RUTA DEL RIO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede fue discutido y aprobado por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en la sesión ordinaria de trece de marzo del dos mil trece, de conformidad con lo que establece el Art.323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Quevedo, 15 de marzo del 2013

Dr. Boris Villao González  
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO**